

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

000001

RS



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CIENTO DOCE.- (3.112).-



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"ABIANTRADING Cía. Ltda."

OTORGADO POR

JUAN IGNACIO ABEDRABBO MURGUEYTIO

ESTEBAN ABEDRABBO TORRES

CUANTÍA USD \$ 400,00

Dí 4^a COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veintiuno (21) de abril del dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, JUAN IGNACIO ABEDRABBO MURGUEYTIO, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero; y, ESTEBAN ABEDRABBO TORRES, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario

en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, Juan Ignacio Abedrabbo Murgueytio, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero; y, Esteban Abedrabbo Torres, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.** Título Primero. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- **Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es "ABIANTRADING Cia. Ltda. Artículo Segundo.- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- **Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en: a) La industrialización, producción, comercialización, distribución, importación, exportación, compra y venta, consignación, entrega o cualquier actividad mercantil o comercial relacionada directa o indirectamente con productos agrícolas, productos químicos, maquinarias y piezas de maquinarias, utilizadas para el área agrícola. b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la venta y



000002



comercialización de estos productos, celebrar contratos de distribución, NOTARIA Comisión, industrialización, comercialización, representación,

importación, exportación, consignación, contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compra venta de bienes, de productos, de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la comercialización de los prenombrados

productos, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea. c) La compra venta, alquiler, arrendamiento, de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, cuando fuera del caso.

Llevar a cabo, además, cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referidos a cualquier tipo de bienes muebles y/o inmuebles. d)

Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a importaciones de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la actividad de la Compañía; exportar por sí misma o a través de terceras personas los productos comercializados por la Compañía, o en general exportar productos relacionados con este objeto social y con los productos conexos. e) La representación de

personas naturales o compañías nacionales o extranjeras. f) La asesoría y asistencia técnica en la instalación, operación, uso y mantenimiento de maquinaria industrial empleada en el área agrícola.

g) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las

leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. h) La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto.

Artículo Cuarto.- Plazo.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título Segundo Del Capital Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientos participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Título

Tercero Del gobierno y de la administración Artículo Sexto.-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Septimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo.-

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de

~~más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en la segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.~~ **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Undécimo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Duodécimo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Tercero - Gerente de la**

compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto Disolución y liquidación .- Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-**

Nombres Socios	Número de Participaciones	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones
Esteban Abedrabbo Torres	300	USD\$ 300	USD\$ 300	USD\$ 75%
Juan Ignacio Abedrabbo Murgueytio	100	USD\$ 100	USD\$ 100	USD\$ 25%
TOTAL	400	400	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos Duodécimo y Décimo Tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Esteban Abedrabbo Torres, y como gerente de la misma al señor Juan Ignacio Abedrabbo Murgueytio, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada



Bárbara Dotti Battel para que a su nombre solicite al Superintendente o
NOTARIA a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente
TERCERA

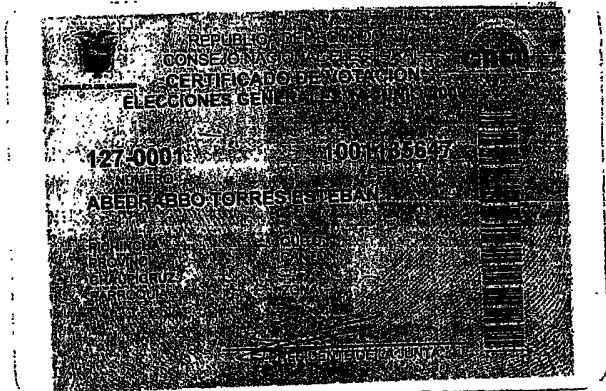
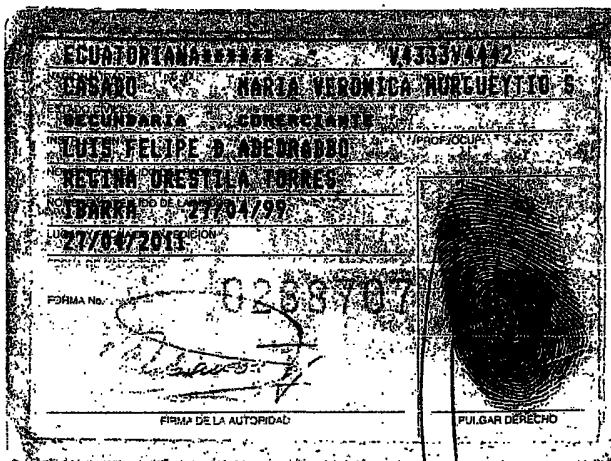
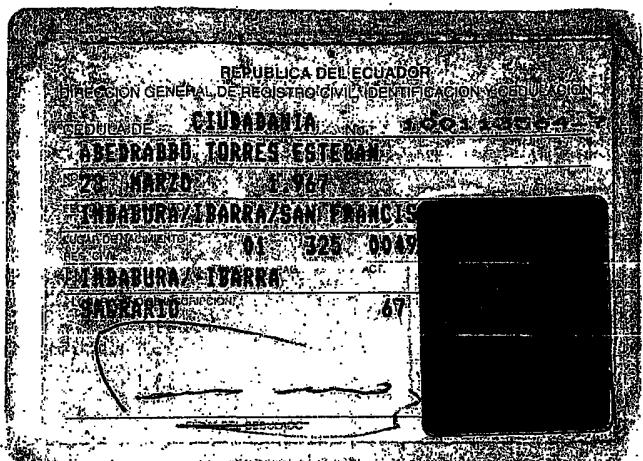
escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
NOTARIA TERCERA
inscripción de este instrumento. Usted, señor notario se dignará añadir
las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Abogada Barbara
Dotti, matrícula número doce mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de
Abogados de Pichihcha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada
a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la
aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída
que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acta de todo lo cual doy
fé.

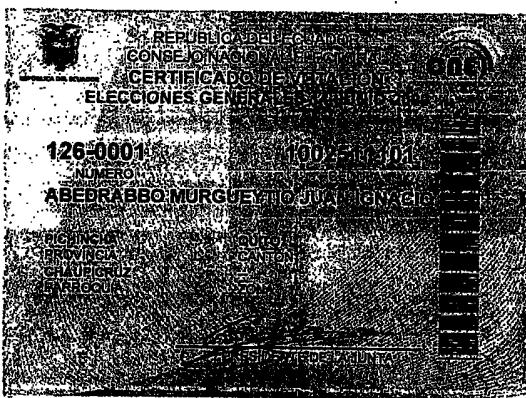
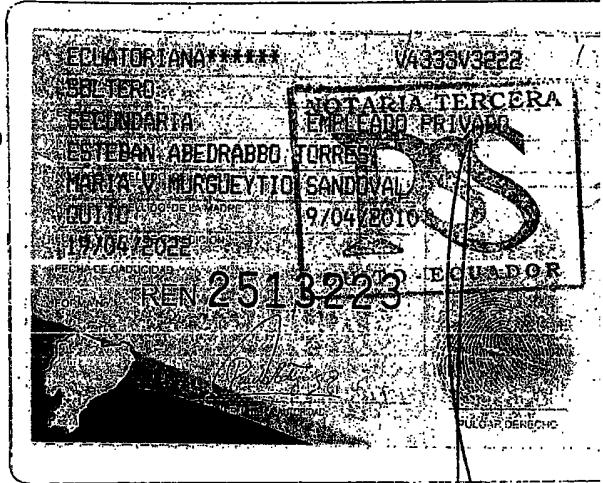
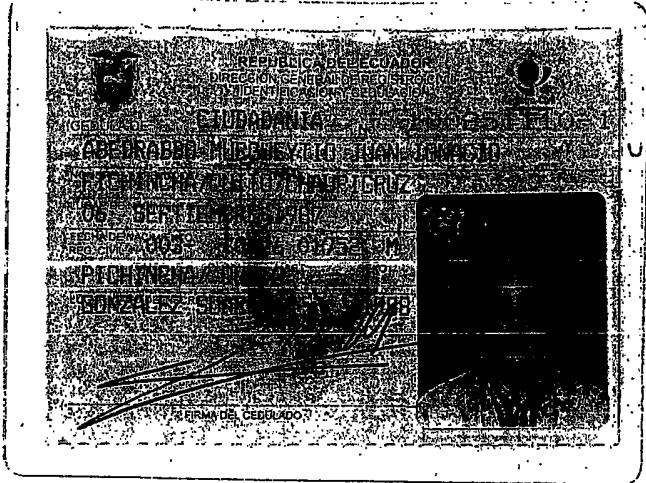
JUAN IGNACIO ABEDRABBO MURGUEYTIO
C.C. N° 100251101

ESTEBAN ABEDRABBO TORRES
C.C. N° 100113564-7



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual soy té.
Quito 21 - Abril - 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297404

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VILLALBA ALVEAR PATRICIO MARTIN

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2010 12:23:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABIANTRADING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000004149**

Hemos recibido de

NombreABEDRABBO MURGUEYTIO JUAN IGNACIO
ABEDRABBO TORRES ESTEBAN**Aporte**

100.00

300.00

Total

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en fórmación que se denominará :**ABIANTRADING CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

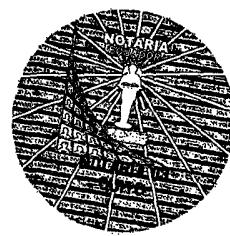
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Abril 20, 2010

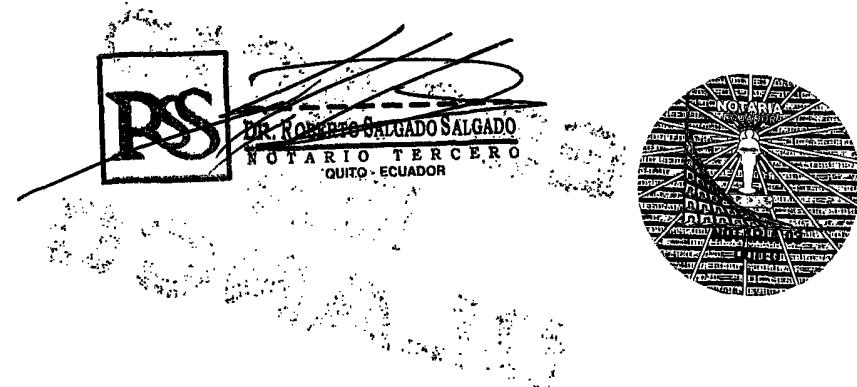
FECHA

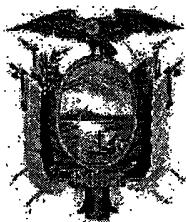
Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ABIANTRADING CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintiuno de abril del dos mil diez.—



0000007

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001794, de fecha cinco de mayo del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ABIANTRADING CIA. LTDA., celebrada el cinco de mayo del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ABIANTRADING CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a catorce de mayo del dos mil diez. —





00000.8

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 05 de mayo de 2.010, bajo el número **1537** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ABIANTRADING CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de abril del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0865.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018342.-** Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**

RG/mn.-



600009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011727

Quito, - 1 JUN 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABIANTRADING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F